

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. Rad. No. 110014003032**20220074900**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1° Proceda a realizar el inventario de activos del patrimonio del causante, avaluando en debida forma los bienes muebles que conforman dicho activo, conforme lo normado en el artículo 444 del C. G. del P.; así mismo excluya de dicho inventario los conceptos de arrendamientos, puesto que conforme los hechos de la solicitud, el inmueble que los produce es un bien propio de la demandante.

Adicionalmente a lo anterior, deberá acreditarse que el local comercial produce los \$35.000.000,00, debiéndose aclarar la fecha de causación de esta suma, resaltase que esa suma de dinero liquido no puede partir de suposiciones o cálculos de la parte actora, sino que debe estar soportada contablemente.

Frente a los bienes muebles, deberán identificarse plenamente esos, por serial, marca, etc.

2° Conforme el anterior punto, procédase a modificar la cuantía del proceso.

3° Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 la Ley 2213 de 2022, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, a la dirección electrónica y/o física de los dos demandados, téngase en cuenta que el pantallazo aportado, no permite establecer que archivos se remitieron.

Inclúyanse las correcciones aquí ordenadas en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 98, hoy 26 de agosto de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419a7f35fea4ab2b5572e209ba17f9158c322bfce8596543867ced0ba75de9fb**

Documento generado en 25/08/2022 05:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>